JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, catorce de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Pertenencia
Demandante	Olga Lucia Uribe Pérez
Demandados	Herederos de José Ignacio Uribe Pérez
Radicado	05001-31-03-008-2022-00393-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite Demanda
Interlocutorio	1048

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta defectos que llevan a su inadmisión, y por lo tanto la parte demandante deberá:

PRIMERO: Allegar la constancia expedida por el señor Registrador de Instrumentos Públicos, en el que conste que sobre el bien que se pretende usucapir, no aparece titulares de derechos reales (Artículo 375 numeral 5° del CGP).

SEGUNDO: Enunciar concretamente los hechos que pretende probar con cada uno de los testigos enunciados. (art. 82 numeral 6 y 212 CGP).

TERCERO: Allegar poder dirigido al Juez competente. Artículo 82 numeral 1°.

CUARTO: Se servirá dar estricto cumplimiento al artículo 87 del Código General del Proceso, indicando claramente si se ha iniciado proceso de sucesión, en caso afirmativo, la demanda deberá dirigirse contra los herederos reconocidos y los indeterminados

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

